

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SAN BLAS, NAYARIT**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de contratación, requisitos y obligaciones para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado que proporciona el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Blas, Nayarit (OROMAPAS San Blas), de conformidad con lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

**Artículo 2.** Para efectos de este reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, se entenderá por:

I. Contrato de servicios: El acuerdo de voluntades celebrado entre el usuario y OROMAPAS San Blas para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado. II. Usuario doméstico: Persona física que utiliza los servicios para satisfacer sus necesidades básicas en casa habitación. III. Usuario comercial: Persona física o moral que utiliza los servicios en establecimientos destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios. IV. Factibilidad de servicios: Dictamen técnico que determina la viabilidad de proporcionar los servicios en un predio determinado. V. Toma: Conjunto de piezas y tubos que conducen el agua desde la tubería de distribución hasta el predio del usuario.

**Artículo 3.** La contratación de servicios se regirá por los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, equidad y sustentabilidad en el uso del agua.

**CAPÍTULO II**

**DE LA OBLIGATORIEDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS**

**Artículo 4.** En términos del artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, están obligados a contratar los servicios todas las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras de predios edificados o no edificados cuando frente a los mismos existan redes de agua potable y alcantarillado.

**Artículo 5.** Los usuarios deberán solicitar la contratación de los servicios dentro de los plazos establecidos en el artículo 61 de la Ley, siendo estos:

I. Treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la disponibilidad del servicio. II. Treinta días hábiles contados a partir de la fecha de adquisición o posesión del predio. III. Treinta días hábiles siguientes a la apertura del giro comercial o establecimiento. IV. Quince días hábiles anteriores al inicio de una construcción.

**CAPÍTULO III**

## DE LOS REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN

### Sección Primera

#### Requisitos para Usuarios Domésticos

**Artículo 6.** Para la contratación de servicios de uso doméstico, los solicitantes deberán presentar ante OROMAPAS San Blas los siguientes documentos en original y copia:

I. Identificación oficial vigente del solicitante (INE, pasaporte o cédula profesional). II. Documento que acredite la propiedad o posesión legal del inmueble: a) Escritura pública b) Contrato de compraventa ratificado ante autoridad competente c) Título de propiedad d) Contrato de arrendamiento con carta de autorización del propietario III. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses. IV. Clave Única de Registro de Población (CURP) del titular. V. Clave catastral del predio. VI. Comprobante de no adeudo del impuesto predial del ejercicio en curso. VII. Solicitud de contratación en el formato autorizado por OROMAPAS San Blas. VIII. Croquis de ubicación del predio con referencias claras.

**Artículo 7.** Para construcciones nuevas de uso doméstico, además de los requisitos anteriores, se deberá presentar:

I. Licencia de construcción vigente expedida por la autoridad municipal. II. Planos arquitectónicos e hidráulicos del inmueble. III. Dictamen de factibilidad de servicios emitido por OROMAPAS San Blas.

### Sección Segunda

#### Requisitos para Usuarios Comerciales

**Artículo 8.** Los usuarios comerciales, además de cumplir con los requisitos establecidos para usuarios domésticos, deberán presentar:

I. Registro Federal de Contribuyentes con actividad empresarial. II. Licencia de funcionamiento municipal o permiso de operación vigente. III. Para personas morales: a) Acta constitutiva protocolizada b) Poder notarial del representante legal c) Identificación oficial del representante legal IV. Descripción detallada del giro comercial especificando: a) Actividades a realizar b) Procesos que requieran uso de agua c) Horarios de operación d) Número de empleados e) Estimación mensual de consumo en metros cúbicos V. Carta compromiso de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de descargas.

**Artículo 9.** Según el tipo de actividad comercial, se requerirán documentos adicionales:

I. Restaurantes y establecimientos de alimentos: Licencia sanitaria vigente. II. Hoteles y desarrollos turísticos: a) Estudio de demanda de agua b) Capacidad máxima de ocupación c) Proyecto de sistemas de ahorro de agua III. Industrias y actividades productivas: a) Manifestación de impacto ambiental cuando aplique b) Análisis de calidad esperada de agua residual c) Proyecto de sistema de tratamiento cuando se requiera IV. Hospitales y

clínicas: Autorización sanitaria y programa de manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos.

**Artículo 10.** Los usuarios comerciales con consumo estimado superior a 50 metros cúbicos mensuales deberán constituir una garantía equivalente a tres meses del consumo estimado, la cual podrá ser mediante:

I. Depósito en efectivo. II. Fianza expedida por institución autorizada. III. Pagaré suscrito por el usuario y avalado.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS REQUISITOS ESPECIALES POR TIPO DE PROPIEDAD

#### Sección Primera

#### Inmuebles de Naturaleza Ejidal

**Artículo 11.** Para la contratación de servicios en inmuebles ubicados en núcleos ejidales, el solicitante deberá presentar, además de los requisitos generales establecidos en este reglamento:

I. Certificado parcelario expedido por el Registro Agrario Nacional (RAN), o en su defecto, constancia de posesión emitida por el Comisariado Ejidal con el visto bueno de la Asamblea Ejidal. II. Certificado de no afectación a tierras de uso común expedido por el Comisariado Ejidal. III. Para solares urbanos en zona de asentamiento humano del ejido: título de solar urbano o constancia de asignación emitida por la autoridad ejidal competente. IV. Acta de Asamblea donde conste la autorización para el uso o destino del predio cuando se trate de usos comerciales o industriales. V. En caso de parcelas en proceso de regularización, documento que acredite el trámite ante SEDATU o la Procuraduría Agraria.

**Artículo 12.** OROMAPAS San Blas establecerá convenios de colaboración con las autoridades ejidales para facilitar la prestación de servicios, respetando la naturaleza jurídica de la propiedad ejidal y promoviendo el desarrollo ordenado de los asentamientos humanos en estas zonas.

**Artículo 13.** OROMAPAS San Blas establecerá mecanismos de coordinación con: a) El Instituto de Planeación del Estado de Nayarit (IPLANAY) para la emisión de dictámenes de congruencia. b) La Dirección Municipal de Protección Civil para la evaluación de riesgos en zonas vulnerables. c) Las autoridades ejidales cuando se trate de servicios en núcleos agrarios. d) La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado para proyectos de impacto regional.

**Artículo 14.** OROMAPAS San Blas establecerá una Ventanilla Única de Gestión Integral que concentrará todos los trámites relacionados con desarrollos urbanos, coordinando internamente con las áreas técnicas para emitir respuestas en los plazos establecidos en este reglamento. Esta ventanilla funcionará con un sistema de expediente único digital que permita el seguimiento en tiempo real de los trámites.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

## Sección Segunda

### Inmuebles en Zona Federal Marítimo Terrestre

**Artículo 15.** Para inmuebles ubicados total o parcialmente en zona federal marítimo terrestre, el solicitante deberá presentar:

I. Título de concesión vigente expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros. II. Plano topográfico autorizado por SEMARNAT donde se delimite claramente la zona federal y el área concesionada. III. Constancia de cumplimiento de obligaciones de la concesión, incluyendo el pago de derechos federales actualizados. IV. Para usos comerciales o turísticos: autorización en materia de impacto ambiental cuando sea aplicable. V. Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal sobre la viabilidad de la instalación considerando riesgos por fenómenos hidrometeorológicos.

**Artículo 16.** Las instalaciones en zona federal marítimo terrestre deberán cumplir con especificaciones técnicas adicionales para resistir condiciones de salinidad, corrosión y fenómenos meteorológicos propios de la zona costera. OROMAPAS San Blas emitirá los lineamientos técnicos específicos para estas instalaciones.

## CAPÍTULO V

### DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

#### Sección Primera

##### De la Obligatoriedad del Dictamen de Factibilidad

**Artículo 17.** En cumplimiento del artículo 264 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, toda acción de crecimiento urbano que requiera infraestructura hidráulica deberá contar previamente con dictamen de factibilidad emitido por OROMAPAS San Blas.

Requerirán obligatoriamente este dictamen:

I. Fraccionamientos de cualquier tipo y régimen de propiedad. II. Desarrollos habitacionales unifamiliares o plurifamiliares. III. Conjuntos urbanos y condominios. IV. Subdivisiones de predios cuando generen cinco o más fracciones. V. Cambios de uso de suelo que impliquen incremento en la demanda de servicios. VI. Desarrollos comerciales, industriales o de servicios de cualquier magnitud. VII. Cualquier obra o acción urbana que requiera incorporación o liga con las redes municipales existentes.

## Sección Segunda

### Del Procedimiento y Requisitos para el Dictamen

**Artículo 18.** El dictamen de factibilidad deberá solicitarse en la etapa de planeación del proyecto, antes de obtener las autorizaciones de uso de suelo y licencias de urbanización. Para su obtención, el desarrollador presentará:

I. Documentación básica: a) Solicitud en formato oficial de OROMAPAS San Blas b) Acreditación de la propiedad o derechos sobre el predio c) Identificación y acreditación del propietario o representante legal d) Comprobante de pago de derechos por estudio de factibilidad

II. Documentación técnica del proyecto: a) Memoria descriptiva incluyendo población a servir y demanda de servicios b) Plano de localización georreferenciado c) Plano topográfico con curvas de nivel d) Proyecto de lotificación autorizado por Desarrollo Urbano e) Densidades de construcción y población proyectadas

III. Estudios hidráulicos específicos: a) Cálculo de demanda de agua potable por etapas de desarrollo b) Proyección de generación de aguas residuales c) Estudio de manejo integral de aguas pluviales conforme al artículo 264 fracción III d) Propuesta de puntos de conexión a redes municipales

IV. Proyecto de infraestructura hidráulica: a) Diseño de redes de agua potable b) Sistema de alcantarillado sanitario c) Sistema de drenaje pluvial separado d) Propuesta de tratamiento de aguas residuales cuando aplique

**Artículo 19.** De los Niveles de Requisitos según Magnitud del Proyecto. Para efectos de aplicación proporcional de requisitos, los proyectos se clasificarán en:

I. Conexiones domiciliarias individuales: Viviendas unifamiliares en predios ya urbanizados. Requerirán únicamente factibilidad técnica simplificada.

II. Desarrollos menores: Hasta 10 viviendas o 1,000 m<sup>2</sup> de construcción comercial. Requerirán dictamen de factibilidad básico y garantía del 50% sobre obras de conexión.

III. Desarrollos mayores: Más de 10 viviendas o 1,000 m<sup>2</sup> comerciales. Aplicarán todos los requisitos establecidos en los artículos precedentes y subsecuentes de este capítulo.

## Sección Tercera

### Del Contenido y Alcance del Dictamen

**Artículo 20.** El dictamen de factibilidad que emita OROMAPAS San Blas establecerá:

I. Disponibilidad de servicios: a) Volumen de agua potable autorizado en litros por segundo b) Puntos autorizados de conexión a redes municipales c) Capacidad de recepción de aguas residuales d) Condiciones para la recepción de aguas pluviales

II. Obras de infraestructura requeridas: a) Especificaciones técnicas de redes internas b) Obras de cabeza necesarias c) Reforzamiento de infraestructura existente d) Sistemas de regulación y almacenamiento e) Infraestructura para manejo de aguas pluviales

III. Obligaciones del desarrollador: a) Construcción de toda la infraestructura hidráulica interna b) Participación en obras de beneficio común c) Instalación de sistemas de medición y control d) Garantías financieras requeridas

IV. Condicionantes y restricciones: a) Etapas autorizadas de desarrollo b) Plazos de ejecución de obras c) Requisitos de calidad del agua d) Limitaciones por capacidad del sistema

### Sección Cuarta

#### De las Garantías y Supervisión

**Artículo 21.** En cumplimiento del artículo 264 fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos, el desarrollador deberá otorgar garantías para asegurar:

I. La correcta ejecución de las obras mediante: a) Fianza de cumplimiento por el 100% del valor de las obras hidráulicas b) Seguro de responsabilidad civil durante la construcción c) Retención del 10% de cada estimación como fondo de garantía

II. El funcionamiento y mantenimiento mediante: a) Fianza de vicios ocultos vigente por dos años b) Fondo para mantenimiento equivalente al 5% del valor de las obras c) Contrato de mantenimiento por el período previo a la municipalización

**Artículo 22.** Para asegurar la correcta ejecución de obras hidráulicas, se establecen las siguientes garantías diferenciadas:

I. Conexiones domiciliarias individuales: garantía del 20% del costo total de la obra mediante fianza o depósito, con vigencia de seis meses.

II. Desarrollos hasta 10 viviendas: garantía del 50% del costo de las obras hidráulicas, con vigencia de un año.

III. Desarrollos mayores: aplicará lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 23.** OROMAPAS San Blas ejercerá supervisión permanente durante:

I. La etapa de construcción: a) Verificación de materiales y procedimientos b) Pruebas de hermeticidad y funcionamiento c) Control de calidad en cada etapa d) Autorización previa para conexiones a red municipal

II. La etapa de operación previa a municipalización: a) Monitoreo de presiones y caudales b) Verificación de calidad del agua c) Inspección de sistemas de tratamiento d) Evaluación del mantenimiento realizado

**Artículo 24.** La supervisión técnica de obras se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Notificación de inicio de obras con 48 horas de anticipación.
- II. Inspecciones obligatorias en las siguientes etapas: a) Trazo y nivelación b) Instalación de tuberías antes del relleno c) Pruebas de hermeticidad d) Conexión a la red municipal
- III. Bitácora digital de obra accesible en tiempo real para OROMAPAS.
- IV. Certificación de cada etapa por el supervisor técnico de OROMAPAS.

#### Sección Quinta Del Manejo Integral de Aguas Pluviales

**Artículo 25.** Todo desarrollo deberá incluir un sistema integral de manejo de aguas pluviales que contemple:

- I. Captación y aprovechamiento: a) Sistemas de captación de agua de lluvia en azoteas b) Almacenamiento para usos no potables c) Tratamiento básico para su aprovechamiento
- II. Control de escurrimientos: a) Obras de retención temporal b) Sistemas de infiltración al subsuelo c) Canales y drenes pluviales
- III. Prevención de inundaciones: a) Cálculo de aportaciones máximas b) Diseño para tormentas con período de retorno mínimo de 25 años c) Sistemas de alertamiento cuando sea necesario
- IV. Aplicación en zonas urbanas consolidadas: a) Para construcciones en predios ya urbanizados, OROMAPAS podrá autorizar sistemas alternativos de manejo pluvial cuando no sea factible la conexión a redes separadas. b) Se establecerán incentivos tarifarios para usuarios que implementen sistemas de captación y aprovechamiento pluvial. c) En renovaciones mayores o cambios de uso de suelo, será obligatoria la implementación gradual de sistemas de captación.

#### Sección Sexta

#### De la Incorporación de Nueva Infraestructura

**Artículo 26.** La incorporación de nueva infraestructura a las redes municipales requiere:

- I. Cumplimiento técnico total: a) Aprobación de todas las pruebas de funcionamiento b) Planos actualizados conforme a obra ejecutada c) Manual de operación y mantenimiento d) Padrón inicial de usuarios cuando aplique
- II. Formalización mediante: a) Acta de entrega-recepción detallada b) Transmisión de dominio de la infraestructura a favor del municipio c) Entrega de garantías y fondos de mantenimiento d) Finiquito de responsabilidades del desarrollador

**Artículo 27.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad será causa de:

I. Negativa de conexión a las redes municipales II. Suspensión de autorizaciones otorgadas III. Ejecución de garantías constituidas IV. Sanciones administrativas conforme a la ley V. Denuncia ante autoridades competentes cuando proceda

**Artículo 28.** Para todos los casos especiales previstos en este capítulo, OROMAPAS San Blas podrá:

I. Solicitar documentación adicional cuando la naturaleza del caso lo requiera. II. Realizar inspecciones especializadas con apoyo de otras autoridades competentes. III. Condicionar la contratación al cumplimiento de requisitos técnicos específicos. IV. Establecer tarifas diferenciadas conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 29.** La falta de cumplimiento de los requisitos especiales establecidos en este capítulo será causa de negativa de contratación, sin perjuicio de las sanciones que procedan por conexiones clandestinas o uso irregular del servicio.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS INCENTIVOS PARA INFRAESTRUCTURA SUSTENTABLE

**Artículo 30.** OROMAPAS podrá otorgar los siguientes incentivos a desarrollos que excedan los requisitos mínimos:

I. Reducción de hasta 25% en derechos de conexión para desarrollos que implementen sistemas de tratamiento y reúso de aguas grises.

II. Fast-track en trámites para proyectos certificados en sustentabilidad hídrica.

III. Reconocimiento público y certificación como "Desarrollo Hidráulicamente Responsable".

## CAPÍTULO VII

### DE LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN Y MANEJO DE AGUAS PLUVIALES

**Artículo 31.** En concordancia con lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit, todas las nuevas construcciones y desarrollos en el municipio de San Blas deberán incorporar sistemas para el manejo integral de aguas pluviales.

**Artículo 32.** Los sistemas de captación pluvial deberán cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:

I. Para viviendas unifamiliares: sistema de captación en azoteas con capacidad mínima de almacenamiento de 1,000 litros y conexión para usos no potables como riego y servicios sanitarios.

II. Para desarrollos habitacionales: infraestructura de captación comunal con capacidad de almacenar al menos el 10% del volumen de precipitación anual promedio del área techada.

III. Para establecimientos comerciales e industriales: sistemas proporcionales a su superficie de captación con tratamiento básico para su aprovechamiento en procesos que no requieran agua potable.

**Artículo 33.** OROMAPAS San Blas otorgará los siguientes incentivos:

I. Reducción del 15% en la tarifa de agua potable para usuarios domésticos que implementen sistemas certificados de captación pluvial.

II. Reducción del 20% en derechos de conexión para nuevos desarrollos que incluyan infraestructura de captación y aprovechamiento pluvial desde su diseño original.

III. Asesoría técnica gratuita para el diseño e implementación de sistemas de captación en viviendas existentes.

## CAPÍTULO VIII

### DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

**Artículo 34.** El procedimiento de contratación se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

I. Presentación de solicitud y documentación completa. II. Revisión documental y emisión de número de folio en un plazo máximo de tres días hábiles. III. Programación y realización de inspección técnica dentro de los cinco días hábiles siguientes. IV. Elaboración de presupuesto y dictamen técnico. V. Notificación al solicitante del resultado dentro de los seis días hábiles posteriores a la inspección. VI. Pago de derechos de conexión e instalación. VII. Firma del contrato de servicios. VIII. Ejecución de trabajos de instalación dentro de los treinta días hábiles siguientes al pago.

**Artículo 35.** La inspección técnica tendrá por objeto verificar:

I. La veracidad de los datos proporcionados. II. Las condiciones físicas del predio. III. La capacidad de la infraestructura en la zona. IV. El diámetro de toma requerido. V. La distancia a la red de distribución. VI. Las obras necesarias para la conexión. VII. La viabilidad técnica del servicio.

**Artículo 36.** El presupuesto de instalación incluirá:

I. Costo del material hidráulico necesario. II. Mano de obra. III. Ruptura y reposición de pavimento, banqueta y guarnición. IV. Medidor y accesorios. V. Derechos de conexión según el tabulador vigente. VI. Cualquier obra adicional requerida.

## CAPÍTULO IX

### DEL CONTRATO DE SERVICIOS

**Artículo 37.** El contrato de servicios deberá contener como mínimo:

I. Datos generales del usuario y del predio. II. Tipo de uso autorizado (doméstico o comercial). III. Diámetro de la toma. IV. Número de medidor asignado. V. Ubicación precisa del medidor. VI. Derechos y obligaciones de las partes. VII. Causales de suspensión o cancelación del servicio. VIII. Tarifas aplicables vigentes. IX. Firma del usuario y del representante de OROMAPAS San Blas.

**Artículo 38.** Cualquier modificación al contrato deberá solicitarse por escrito y estar autorizada por OROMAPAS San Blas. Se consideran modificaciones sustanciales:

I. Cambio de propietario o poseedor. II. Cambio de uso (de doméstico a comercial o viceversa). III. Ampliación del diámetro de toma. IV. Cambio de domicilio del servicio.

## CAPÍTULO X

### DE LAS INSTALACIONES Y MEDIDORES

**Artículo 39.** Las instalaciones para la prestación del servicio deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por OROMAPAS San Blas y las normas oficiales mexicanas aplicables.

**Artículo 40.** Es obligatoria la instalación de medidor en todas las tomas, el cual deberá:

I. Ubicarse en lugar visible y accesible desde la vía pública. II. Contar con protección adecuada contra daños. III. Permitir la lectura sin obstáculos. IV. Mantenerse con los sellos oficiales intactos.

**Artículo 41.** El usuario será responsable de:

I. La conservación y protección del medidor. II. Informar inmediatamente cualquier daño o anomalía. III. Permitir el acceso para lectura e inspección. IV. No manipular o alterar el funcionamiento del medidor.

## CAPÍTULO XI

### DE LA SUSTENTABILIDAD Y DISPOSITIVOS AHORRADORES

**Artículo 42.** Todas las nuevas edificaciones deberán instalar dispositivos ahorradores de agua que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables:

I. Regaderas con flujo máximo de 9 litros por minuto. II. Inodoros con descarga máxima de 5 litros. III. Llaves con aireadores y flujo máximo de 8 litros por minuto. IV. Mingitorios con descarga máxima de 2 litros o sistemas sin agua.

**Artículo 43.** OROMAPAS establecerá un programa de certificación "Edificación Hidro sustentable" que reconozca a las construcciones que implementen:

I. Sistemas de captación pluvial funcionales. II. Dispositivos ahorradores certificados. III. Sistemas de tratamiento y reúso de aguas grises. IV. Medidores inteligentes con monitoreo en tiempo real.

Las edificaciones certificadas recibirán un distintivo y podrán acceder a tarifas preferenciales.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y USO ESPECÍFICO DEL AGUA

**Artículo 44.** Los usuarios tendrán derecho a:

I. Recibir los servicios en forma regular y continua. II. Ser informados oportunamente de cortes o suspensiones programadas. III. Recibir información clara sobre tarifas y consumos. IV. Presentar quejas y recibir respuesta en un plazo no mayor a diez días hábiles. V. Solicitar la verificación del funcionamiento de su medidor.

**Artículo 45.** Son obligaciones de los usuarios, además de las establecidas en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit:

I. Utilizar el agua exclusivamente para el uso específico que fue contratado y autorizado por OROMAPAS San Blas, quedando estrictamente prohibido destinar el agua a fines distintos del contrato. II. Los usuarios con contrato de servicio doméstico no podrán bajo ninguna circunstancia utilizar el agua para actividades comerciales, industriales o de servicios que impliquen lucro o actividad económica. III. Abstenerse de comercializar, revender o suministrar agua a terceros sin la autorización expresa de OROMAPAS San Blas. IV. Informar inmediatamente a OROMAPAS San Blas sobre cualquier cambio en el uso del inmueble que pudiera modificar el tipo de servicio contratado. V. Permitir y facilitar las inspecciones que realice el personal autorizado de OROMAPAS San Blas para verificar el uso adecuado del agua. VI. Pagar puntualmente las tarifas por servicios. VII. Hacer uso racional del agua. VIII. Mantener en buen estado las instalaciones interiores. IX. No realizar conexiones clandestinas o derivaciones no autorizadas.

**Artículo 46.** El uso comercial del agua contratada para servicio doméstico constituye una infracción grave que será sancionada con:

I. La clausura inmediata de la toma de agua. II. Multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. III. La obligación de pagar retroactivamente la diferencia entre la tarifa doméstica y comercial desde el inicio del uso indebido, más los recargos correspondientes. IV. La negativa de reconexión hasta que se regularice la situación mediante nuevo contrato comercial y el pago de todas las sanciones impuestas.

## CAPÍTULO XIII

### DE LA SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS

#### Sección Primera

## Disposiciones Generales

**Artículo 47.** OROMAPAS San Blas podrá proceder a la suspensión o limitación del servicio de agua potable en los siguientes casos:

I. Por falta de pago en los términos establecidos en este reglamento y en la ley. II. Por uso distinto al contratado. III. Por desperdicio notorio del agua o mal uso de las instalaciones. IV. Por impedir la lectura del medidor o la realización de inspecciones autorizadas. V. Por conexiones clandestinas o derivaciones no autorizadas. VI. Por alteración de los medidores o violación de sus sellos. VII. Por descargar sustancias peligrosas o contaminantes a la red de alcantarillado.

## Sección Segunda

### Procedimiento para Usuarios Domésticos

**Artículo 48.** Para la suspensión del servicio doméstico por falta de pago se observará el siguiente procedimiento:

I. Al acumular dos mensualidades vencidas, OROMAPAS San Blas emitirá primer aviso de adeudo, otorgando un plazo de quince días hábiles para regularizar la situación. II. Transcurrido el plazo sin que se realice el pago, se emitirá segundo aviso con apercibimiento de limitación del servicio, otorgando cinco días hábiles adicionales. III. Al cumplirse tres meses de adeudo sin que el usuario haya regularizado su situación o celebrado convenio de pago, OROMAPAS San Blas procederá a la limitación del servicio, garantizando el suministro mínimo vital de 50 litros diarios por persona conforme al artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit. IV. La limitación se ejecutará mediante la instalación de un dispositivo regulador que restrinja el flujo al mínimo vital establecido. V. Para la reconexión del servicio completo, el usuario deberá cubrir la totalidad del adeudo, los gastos de limitación y reconexión, más los recargos correspondientes.

**Artículo 49.** Los avisos a usuarios domésticos deberán contener:

I. Nombre completo del usuario y dirección del servicio. II. Período y monto del adeudo detallado. III. Fecha límite de pago. IV. Consecuencias del incumplimiento. V. Opciones de convenio de pago disponibles. VI. Ubicación de oficinas y horarios de atención.

## Sección Tercera

### Procedimiento para Usuarios Comerciales

**Artículo 50.** Para usuarios comerciales, industriales o de servicios, el procedimiento de suspensión por falta de pago será:

I. Al vencimiento del plazo de pago establecido en el recibo correspondiente sin que se haya cubierto el importe, se emitirá aviso único de suspensión. II. El aviso otorgará un plazo improrrogable de cinco días hábiles para realizar el pago total del adeudo. III. Transcurrido dicho plazo sin pago, se procederá al corte total del servicio de manera inmediata. IV. El

corte se realizará en la válvula de inserción o mediante el retiro físico de la toma cuando las condiciones técnicas lo requieran.

**Artículo 51.** La notificación a usuarios comerciales deberá realizarse mediante:

I. Entrega personal en el domicilio del servicio con acuse de recibo. II. Si no se encuentra persona alguna, se dejará citatorio para que espere al día hábil siguiente. III. De no atender el citatorio, la notificación se fijará en lugar visible del inmueble en presencia de dos testigos, levantándose acta circunstanciada. IV. Adicionalmente, cuando se cuente con datos de contacto, se enviará aviso por correo electrónico o mensaje de texto como medida complementaria.

#### Sección Cuarta

#### Ejecución de Suspensiones y Limitaciones

**Artículo 52.** La ejecución de suspensiones y limitaciones deberá:

I. Realizarse en días y horas hábiles por personal debidamente identificado de OROMAPAS San Blas. II. Documentarse mediante acta circunstanciada que contenga: a) Fecha y hora de la diligencia b) Nombre del personal que la ejecuta c) Motivo de la suspensión o limitación d) Descripción de los trabajos realizados e) Nombre y firma de quien atiende la diligencia o testigos III. Respetar la integridad de las instalaciones sin causar daños innecesarios. IV. En caso de usuarios domésticos, verificar el número de habitantes para calcular el suministro mínimo vital.

**Artículo 53.** Quedan exceptuados de suspensión total los servicios en:

I. Hospitales y clínicas. II. Centros de salud y consultorios médicos en operación. III. Escuelas en período de clases. IV. Asilos y centros de asistencia social. V. Otros establecimientos que por su naturaleza requieran el servicio para la salud pública.

En estos casos, OROMAPAS San Blas implementará medidas especiales de cobro y podrá solicitar garantías adicionales para asegurar el pago.

**Artículo 54.** La reconexión del servicio procederá únicamente cuando:

I. Se cubra la totalidad del adeudo incluyendo recargos y actualizaciones. II. Se paguen los gastos de suspensión y reconexión conforme al tabulador vigente. III. Se regularice la situación que dio origen a la suspensión. IV. En caso de uso indebido, se suscriba nuevo contrato con el uso correcto.

La reconexión deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes al cumplimiento de los requisitos anteriores.

#### CAPÍTULO XIV

#### DE LAS TARIFAS Y FORMAS DE PAGO

**Artículo 55.** Las tarifas aplicables serán las autorizadas por la Junta de Gobierno de OROMAPAS San Blas y turnadas al Ayuntamiento para ser incorporadas en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, y una vez aprobadas por el Congreso del Estado serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

**Artículo 56.** El pago de servicios podrá realizarse:

I. En las oficinas de OROMAPAS San Blas. II. En instituciones bancarias autorizadas. III. En establecimientos comerciales convenidos. IV. Por medios electrónicos autorizados.

**Artículo 57.** Los usuarios domésticos en situación vulnerable podrán solicitar convenios de pago o descuentos especiales, presentando:

I. Estudio socioeconómico. II. Comprobante de ingresos. III. Documentación que acredite su condición.

## CAPÍTULO XV

### DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

#### Sección Primera Disposiciones Generales

**Artículo 58.** Las inspecciones y verificaciones que realice OROMAPAS San Blas se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y el presente reglamento.

**Artículo 59.** Las visitas de inspección tendrán por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, particularmente:

I. El uso autorizado del agua conforme al tipo de contrato. II. El funcionamiento correcto de medidores e instalaciones. III. La existencia de conexiones clandestinas o derivaciones no autorizadas. IV. El cumplimiento de las condiciones de descarga de aguas residuales. V. La conservación adecuada de la infraestructura hidráulica. VI. El cumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias.

#### Sección Segunda

#### Del Procedimiento de Inspección

**Artículo 60.** Toda visita de inspección deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Orden de visita por escrito que contenga: a) Número de folio y fecha de expedición b) Autoridad que la emite c) Nombre del servidor público comisionado y número de credencial d) Fundamento legal de la inspección e) Objeto y alcance de la visita f) Domicilio o ubicación del predio a inspeccionar g) Nombre del propietario, poseedor o usuario cuando se conozca h) Firma autógrafa de la autoridad que ordena la inspección

II. Identificación del inspector mediante credencial vigente expedida por OROMAPAS San Blas que contenga fotografía, nombre completo, cargo y vigencia.

III. Entrega de documentos al inicio de la diligencia, proporcionando al visitado copia legible de la orden de visita.

**Artículo 61.** El inspector comisionado deberá observar el siguiente procedimiento:

I. Constituirse en el domicilio señalado en día y hora hábil, salvo casos urgentes debidamente justificados. II. Identificarse ante el propietario, poseedor, representante legal o persona que atienda la diligencia. III. Entregar copia de la orden de visita, recabando acuse de recibo con nombre y firma de quien la reciba. IV. Requerir la presencia de dos testigos propuestos por el visitado o, en caso de negativa o ausencia, designarlos el propio inspector. V. Practicar la visita circunscribiéndose al objeto ordenado. VI. Levantar acta circunstanciada de la diligencia.

### Sección Tercera

#### De las Actas de Inspección

**Artículo 62.** Las actas de inspección deberán contener como mínimo:

I. Encabezado con: a) Lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia b) Número de orden de visita c) Nombre del inspector comisionado

II. Datos del visitado: a) Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia b) Carácter con el que comparece c) Documento con el que acredita su personalidad

III. Datos de los testigos: a) Nombre completo b) Domicilio c) Identificación presentada

IV. Desarrollo de la diligencia: a) Descripción pormenorizada de los hechos observados b) Declaraciones del visitado si desea hacerlas c) Instrumentos o equipos utilizados en la verificación d) Pruebas recabadas (fotografías, muestras, mediciones)

V. Cierre del acta: a) Hora de conclusión b) Firma del inspector, visitado y testigos c) Mención de negativa a firmar si la hubiere

**Artículo 63.** Durante la inspección, el visitado tendrá los siguientes derechos:

I. Exigir la identificación del inspector y recibir copia de la orden de visita. II. Permitir o negar el acceso al domicilio si no se cumple con las formalidades legales. III. Designar dos testigos y, en su caso, sustituirlos en cualquier momento. IV. Hacer las observaciones que considere pertinentes, mismas que deberán asentarse en el acta. V. Recibir copia legible del acta levantada al término de la diligencia. VI. Formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta.

### Sección Cuarta

#### De los Casos Especiales

**Artículo 64.** Cuando el visitado se niegue a recibir la orden de visita o a permitir la inspección:

I. El inspector asentará tal circunstancia en el acta, sin que esto afecte su validez. II. Se apercibirá al visitado de las consecuencias legales de su negativa. III. En caso de persistir la negativa, se dará por concluida la diligencia, informando a la autoridad ordenadora para que determine lo conducente.

**Artículo 65.** En casos urgentes que pongan en riesgo la prestación del servicio, la salud pública o cuando exista fuga visible de agua:

I. La inspección podrá practicarse sin orden escrita previa. II. Deberá levantarse acta pormenorizada justificando la urgencia. III. Dentro de las 24 horas siguientes deberá ratificarse por escrito la inspección realizada.

**Artículo 66.** Las actas de inspección tendrán valor probatorio pleno de los hechos que en ellas se consignen, sin perjuicio del derecho del particular de ofrecer pruebas en contrario durante el procedimiento administrativo correspondiente.

### Sección Quinta

#### De las Medidas de Seguridad

**Artículo 67.** Cuando durante la inspección se detecten situaciones que pongan en peligro la salud pública, la seguridad de las personas o el funcionamiento del sistema, el inspector podrá ordenar medidas de seguridad inmediatas, tales como:

I. Clausura temporal de tomas clandestinas. II. Suspensión de descargas contaminantes. III. Restricción del servicio cuando exista desperdicio grave. IV. Las demás necesarias para evitar daños o perjuicios.

Estas medidas deberán notificarse de inmediato al titular de OROMAPAS San Blas para su ratificación o revocación dentro de las 24 horas siguientes.

**Artículo 68.** Los inspectores que no cumplan con las formalidades establecidas en este capítulo serán sujetos de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la nulidad de las actuaciones realizadas en contravención a estas disposiciones.

### CAPÍTULO XVI

#### DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN

**Artículo 69.** El proceso de entrega-recepción de infraestructura hidráulica se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I. Solicitud formal del desarrollador con 30 días de anticipación.

**SEXTO.** OROMAPAS contará con un plazo de 90 días para emitir el Manual de Especificaciones Técnicas para Infraestructura Hidráulica Sustentable que complemente las disposiciones de este reglamento.

**SÉPTIMO.** La Ventanilla Única de Gestión Integral deberá estar en operación dentro de los 60 días siguientes a la aprobación de estas modificaciones.

0

Abel Oromapas

~

Q

A

X

~

~

II. Entrega de documentación técnica: a) Planos actualizados conforme a obra ejecutada b) Memorias técnicas y de cálculo c) Resultados de pruebas de calidad del agua d) Manual de operación y mantenimiento e) Padrón de usuarios cuando aplique

III. Inspección física conjunta documentada mediante acta circunstanciada.

IV. Periodo de operación asistida de 90 días donde el desarrollador mantiene la responsabilidad con supervisión de OROMAPAS.

V. Acta de entrega-recepción definitiva ante notario público.

**Artículo 70.** Una vez municipalizadas las obras, OROMAPAS asumirá la operación y mantenimiento, quedando vigente la garantía por vicios ocultos del desarrollador por el plazo de dos años contados a partir de la fecha de municipalización.

## CAPÍTULO XVII

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 71.** El incumplimiento a las disposiciones de este reglamento será sancionado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

**Artículo 72.** OROMAPAS San Blas podrá limitar o suspender el servicio en los términos del artículo 91 de la Ley, garantizando siempre el mínimo vital de 50 litros diarios por persona para uso doméstico.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento conservarán su validez, debiendo ajustarse a estas disposiciones en lo que les beneficie.

**TERCERO.** OROMAPAS San Blas contará con un plazo de sesenta días naturales para adecuar sus formatos y procedimientos a lo establecido en este reglamento.

**CUARTO.** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Junta de Gobierno de OROMAPAS San Blas, conforme a los principios generales del derecho y la equidad.

**QUINTO.** Los desarrollos que cuenten con autorizaciones previas a la entrada en vigor de estas modificaciones tendrán un plazo de 180 días para adecuarse a los nuevos requisitos de sustentabilidad, pudiendo OROMAPAS establecer planes graduales de cumplimiento.